



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La Molina, 31 de Agosto del 2023

OFICIO MULTIPLE N° 0048 -2023-UGEL 06/J-ARH

Señores:

**DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06**

PRESENTE.-

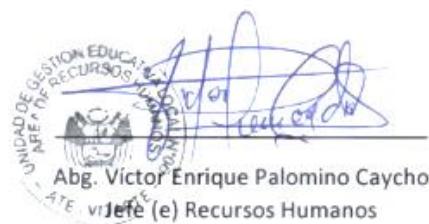
ASUNTO : Precisiones sobre la aplicación de la medida preventiva en marco de la Ley N°29988

**REF. : OFICIO MULTIPLE N° 00092-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD
Informe N°00914-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
Ley N° 29944- Ley de reforma Magisterial y su Reglamento
Ley N° 29988**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez trasladar a su Despacho el documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, da cuenta de las precisiones sobre la aplicación de la medida preventiva en el marco de la Ley N°29988, a fin de que se adopte las medidas preventivas bajo el marco normativo regulados en la Ley de Reforma magisterial, así como la Ley N° 29988. El cual hago llegar, para conocimiento y acciones pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,


Abg. Víctor Enrique Palomino Caycho
Jefe (e) Recursos Humanos

VEPC/J(e) ARH
Praz/sec.





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ESPINOSA SAMPERTEGUI
Tuinky Yajaira FAU
20131370998 softASESORA LEGAL - DIGEDD
MINEDU

Soy el autor del documento

2023/06/21 18:36:42

Lima, 21 de junio de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00092-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores(as):

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN****DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

Presente.-

Asunto: Precisiones sobre la aplicación de la medida preventiva en marco de la Ley N° 29988

Referencias: a) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento
b) Ley N° 29988
c) Informe N° 00914-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
(Exp. DITEN2023-INT-0167690)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia c), mediante el cual la Dirección Técnico Normativa de Docentes – DITEN, dependiente de esta Dirección General, da cuenta del Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU¹, que en su Anexo 03, Protocolo 05, establece que, el Director de una Institución Educativa separa preventivamente a la o el docente agresor, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Reforma Magisterial -LRM, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...)" Dicho artículo, es concordante con el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la LRM, que señala que la medida de separación preventiva se aplica de oficio al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44° de la citada Ley.

En relación a lo antes señalado, la DITEN precisa que debe tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley N° 29988³, la misma que su artículo 2, numeral 2.1, literal a), establece que toda institución o entidad pública, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1⁴ de la citada Ley.

¹ Que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes".

² "El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...)"

³ Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

⁴ "Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución
(...)"

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0167690 CLAVE: 9685F9

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800www.gob.pe/minedu



PERÚ

Ministerio
de Educación

Considerando lo antes señalado, se advierte que la medida preventiva conforme a la Ley N° 29988, contiene sus propias condiciones para su configuración y aplicación a diferencia de la LRM; que en su artículo 86 del Reglamento de la LRM, establece que la medida de separación preventiva se aplica cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra un docente, y ésta culmina con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial; por lo que el acto administrativo que dispongan una medida preventiva debe ser sustentada de acuerdo a los alcances de cada Ley.

Estando a lo antes señalado, la DITEN precisa que es de suma importancia que, en los casos en que se cuente con denuncia administrativa y penal por violencia sexual cometidos por docentes en agravio de estudiantes, la autoridad competente que disponga la medida preventiva tenga en cuenta los marcos normativos regulados tanto en la Ley de Reforma Magisterial, así como la Ley N° 29988.

Por otro lado, se les traslada el Formato de Resolución de Medida de Separación Preventiva, para los casos donde se cuente con denuncia administrativa y penal; así como el documento de la referencia c), para conocimiento y acciones en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
MARÍA ESTHER CUADRROS ESPINOZA
Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente

FIRMA DIGITAL
CUADROS ESPINOZA, Mariana
ESTHER PAOLA SOTO SANCHEZ MARD
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 20:24:35-0500

Se adjunta:

- Informe N° 00914-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
- Formato de Resolución de Medida de Separación Preventiva

Cc.
DITEN
DIGEGED

1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:

- a) Delitos de terrorismo y apología al terrorismo.
- b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.
- c) Delitos de proxenetismo.
- d) Delito de pornografía infantil.
- e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.
- f) Delito de trata de personas.
- g) Delito de explotación sexual.
- h) Delito de esclavitud.
- i) Delitos de tráfico ilícito de drogas.
- j) Delito de homicidio doloso. k) Delito de parricidio.
- l) Delito de feminicidio.
- m) Delito de sicariato.
- n) Delito de secuestro.
- o) Delito de secuestro extorsivo.
- p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura).
- q) Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica.

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0167690

CLAVE: 9685F9

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





Firmado digitalmente por:
NAÑEZ ALDAZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 17:40:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 17:57:43-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 17:18:43-0500



Resolución Ministerial

Nº 429 - 2023 - MINEDU



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 18:04:11-0500

Lima, 04 AGO 2023

VISTOS, el expediente N° DITEN2023-INT-0243804, el Informe N° 01149-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01257-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00996-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044 establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, establece que la Educación Básica Regular es un servicio público esencial que debe garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, correspondiendo a la administración disponer las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en



VILLA CABALLERO Enrique
Manuel FAU 20131370998
hard

Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica(s) - OGJ
MINEDU

Doy Vº Bº

VISTO BIEN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2023/08/04 16:12:11



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA María
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 16:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
NAÑEZ ALDAZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 17:49:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 17:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 17:19:04-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 18:04:19-0500

actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. Asimismo, el citado artículo establece que la separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente;

Que, el artículo 86 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece, entre otros aspectos, que las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DRE o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional. Del mismo modo, el mencionado artículo señala que las medidas de separación preventiva y retiro culminan con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial, precisando que el período de tiempo que dure esta medida, no constituye sanción ni demérito;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, faculta al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias para la mejor aplicación del Reglamento de la Ley N° 28988;

Que, a través del Informe N° 01149-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente sustenta la necesidad de emitir un acto resolutivo que disponga que el profesor que cuente con medida de separación preventiva o de retiro, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, realice labores de manera no presencial en las condiciones que lo establezcan la DRE/UGEL;

Que, conforme se advierte del expediente, la propuesta cuenta con las conformidades de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED) y de la Oficina General de Transparencia, Ética pública y Anticorrupción (OTEPA);

Que, mediante Informe N° 01257-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, en el marco de sus competencias y funciones, considera factible continuar con la tramitación de la propuesta; advirtiendo que se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y su implementación no irrogará gastos al Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

VILLA CABALLERO Enrique
Manuel FAU 20131370998
hard

Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica(n) - OGAJ
MINEDU

Doy Vº Bº

2023/08/04 16:12:30



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA María
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 16:37:41-0500



Firmado digitalmente por:
NÁÑEZ ALDAZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 17:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Seraya:FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 17:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Míriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 17:10:13-0500



Resolución Ministerial

Nº 429 - 2023-MINEDU



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 18:04:28-0500

Lima, 04 AGO 2023

Que, asimismo, con Informe N° 00996-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta resulta legalmente viable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el/la profesor/a que cuente con medida de separación preventiva o de retiro, en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, realice las labores que le sean asignadas por el responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE, o el que haga sus veces, según corresponda, de manera no presencial en las condiciones que lo establezcan la DRE/UGEL.

Artículo 2.- Encargar al responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE, o el que haga sus veces, según corresponda, el control de las labores administrativas que se le haya asignado al/ a la profesora inmerso/a en el supuesto del artículo 1 de la presente Resolución, mientras se mantenga vigente la medida de separación preventiva o de retiro.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.



Magnet Merqués Ramírez
Ministra de Educación



REPÚBLICA DEL PERÚ
VILLA CABALLERO Enrique
Manuel FAU 20131370998
hard

Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica(e) - OGAJ
MINEDU

Doy Vº Bº

2023/08/04 16:12:56



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA María
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/08/2023 16:37:53-0500

MODELO REFERENCIAL: *Resolución Directoral de adopción de medida de separación preventiva de personal docente por un hecho de violencia sexual cuyo hecho fue comunicado al PNP o el MP.*

Resolución Directoral N° (indicar número, año y sigla de la IGED)

(Provincia de la IGED, día, mes y año de emisión)

VISTOS, el Expediente N° (especificar el número o registro y fecha que da origen a la presente resolución) y la documentación adjunta con un total de (en letras y números) folios útiles.

CONSIDERANDOS:

Que, don(ña) (indicar nombres y apellidos de la persona denunciante que puede ser padre da familia, profesor o tercera persona) formula denuncia en contra de (indicar nombre, apellidos, DNI y cargo del/la denunciado(a); número y nombre de la I. E. y ubicación), quien habría.....(indicar de manera precisa los hechos denunciados).

Que, conforme a lo establecido en los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, corresponde a esta dirección separar preventivamente al docente agresor, debiendo realizar dicho acto al amparo de lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que: “El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...)”, concordante con el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que la medida de separación preventiva se aplica de oficio al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44° de la citada Ley;

Que, asimismo, la Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal”, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha Ley, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su

contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, el literal b) del numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, precisando dicho numeral que los delitos a que refiere tal Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; delitos que se encuentran previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 (en adelante, el Código Penal);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del citado Reglamento, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29988, define a la denuncia como la comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito ante la autoridad policial o fiscal para su investigación penal, por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N° 29988

Que, en atención a lo establecido en el protocolo para la atención de casos de violencia sexual contenidos en los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, mediante Oficio N° (indicar número, año y sigla de la IGED) esta dirección comunicó el hecho al Ministerio Público (indicar a que fiscalía se dirigió el oficio) o Policía Nacional (indicar a que comisaría se dirigió el oficio), remitiendo la denuncia escrita o el acta de denuncia suscrita por los padres de familia o apoderados.

Que, la separación preventiva implica el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional;

Que, además, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;

De conformidad con las disposiciones de los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 043-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones

educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal”, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, el Reglamento de la Ley N° 29988 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA de don (indicar nombres, apellidos y DNI del denunciado/a), profesor/a del nivel primaria/secundaria de la Institución Educativa (indicar número y nombre, ubicación), hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la presente resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia de la presente Resolución al Área de Recursos Humanos o al que haga sus veces y al Equipo de Escalafón de la UGEL/DRE, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

.....
(Nombres y apellidos del Director)

Institución Educativa (Nombre de la IE) / o
Unidad de Gestión Educativa Local XXXXXX / o
Dirección Regional de Educación XXXXXX / o

MODELO REFERENCIAL: *Resolución Directoral de ampliación de medida de separación preventiva de personal docente o administrativo por un hecho de violencia sexual cuyo hecho fue comunicado al PNP o el MP.*

Resolución Directoral N° (indicar número, año y sigla de la IGED)

(Provincia de la IGED, día, mes y año de emisión)

VISTOS, el Expediente N° (especificar el número o registro y fecha que da origen a la presente resolución) y la documentación adjunta con un total de (en letras y números) folios útiles.

CONSIDERANDOS:

Que, don(ña) (indicar nombres y apellidos de la persona denunciante que puede ser padre da familia, profesor o tercera persona) formula denuncia en contra de (indicar nombre, apellidos, DNI y cargo del/la denunciado(a); número y nombre de la I. E. y ubicación), quien habría..... (indicar de manera precisa los hechos denunciados).

Que, mediante el Oficio N° (indicar número y siglas en donde se les traslada la información) de la oficina (indicar nombre de la oficina) por medio del cual traslada información de personal procesado, procedente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el marco de la Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019;

Que, la oficina de dirección técnico normativa de docentes comunica de la situación jurídica del docente (indicar datos del docente) que por medio de la Oficina (nombre de la oficina), remite documentación que acredita que el personal docente/ administrativo antes mencionado registra proceso en trámite en sede judicial por la presunta comisión de delito comprendido en los alcances de la Ley N° 29988

Que, del caso se tiene que mediante Resolución Directoral N° (datos de la Resolución Directoral emitida por la I.E.), en donde se resuelve ADOPTAR medida de separación preventiva respecto al docente de educación del nivel primario/secundario, hasta que culmine el proceso administrativo o judicial correspondiente;

Que, cabe mencionar que lo establecido en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29988, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 019-2019, indica que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1° de dicha Ley, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando tenga denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Publico haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, asimismo en el literal b) del numeral 2.4, del artículo 2° de la Ley N° 29988, establece que la medida de separación preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda, sujeto a la vigencia del vínculo con la institución pública o privada.

Que, de lo antes señalado es pertinente mencionar que el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de Gestión Educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2° del citado Reglamento, entre los cuales se encuentra la Unidad de Gestión Educativa (**indicar nombre de la IGED**), dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29988, dispone que la medida de separación preventiva se materializa a través de una resolución debidamente motivada emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad correspondiente;

Que, conforme a las consideraciones antes mencionadas y al amparo de la norma vigente en concordancia con lo señalado por la oficina (**nombre de la oficina que remitió la información**) si es OTEPA (Oficina de Transparencia, Ética, Pública y Anticorrupción) del MINEDU; se amplía, la Resolución Directoral (**datos de la R.D. que se pretende ampliar**).

Que, mediante Memorando N° (**datos del documento**), la Dirección de la UGEL (**nombre de la UGEL**), autoriza proyectar la Resolución Directoral en el que se disponga la ampliación de la ejecución a la Resolución Directoral (**datos de la R.D. que se pretende ampliar**), que dispone la medida de separación preventiva del Docente/ administrativo (**nombres y apellidos**), hasta la culminación de la investigación fiscal o con la conclusión definitiva del proceso judicial por la presunta comisión del delito comprendido en los alcances de la Ley N° 29988;

Estando a lo informando por el Área (**nombre del área**) y lo dispuesto por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (**nombre**), y;

De conformidad con la Ley N° 28044. (**nombre de las Leyes a las cuales aluden referente al caso en concreto**)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR, La Resolución Directoral N°(**datos de la R.D. que se pretende ampliar y fecha**), que dispone la separación preventiva del docente/administrativo de la I.E. (**nombre de la I.E.**), dando alcance a que dicha medida preventiva mantendrá su vigencia, hasta la culminación de la investigación fiscal o con la conclusión definitiva del proceso judicial por la presunta comisión del delito comprendido en los alcances de la Ley N° 29988 modificado mediante Decreto de Urgencia N° 019-2019, conforme se expone en la parte considerativa.

Regístrese y Comuníquese

.....
(Nombres y apellidos del Director)

Institución Educativa (**Nombre de la IE**) / o
Unidad de Gestión Educativa Local **XXXXXX** / o
Dirección Regional de Educación **XXXXXX** / o

MODELO REFERENCIAL: *Resolución Directoral de adopción de medida de separación preventiva de personal administrativo por un hecho de violencia sexual cuyo hecho fue comunicado al PNP o el MP.*

Resolución Directoral № (indicar número, año y sigla de la IGED)

(Provincia de la IGED, día, mes y año de emisión)

VISTOS, el Expediente № (especificar el número o registro y fecha que da origen a la presente resolución) y la documentación adjunta con un total de (en letras y números) folios útiles.

CONSIDERANDOS:

Que, don(ña) (indicar nombres y apellidos de la persona denunciante que puede ser padre da familia, profesor o tercera persona) formula denuncia en contra de (indicar nombre, apellidos, DNI y cargo del/la denunciado(a); número y nombre de la I. E. y ubicación), quien habría.....(indicar de manera precisa los hechos denunciados).

Que, conforme a lo establecido en los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, corresponde a esta dirección comunicar el hecho al Ministerio Público (indicar a que fiscalía se dirigió el oficio) o Policía Nacional (indicar a que comisaría se dirigió el oficio), remitiendo la denuncia escrita o el acta de denuncia suscrita por los padres de familia o apoderados, lo cual se materializó mediante Oficio № (indicar número, año y sigla de la IGED);

Que, asimismo, la Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal”, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha Ley, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, el literal b) del numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, precisando dicho numeral que los delitos a que refiere tal Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; delitos que se encuentran previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 (en adelante, el Código Penal);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del citado Reglamento, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29988, define a la denuncia como la comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito ante la autoridad policial o fiscal para su investigación penal, por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N° 29988

Que, la separación preventiva implica el alejamiento de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional;

Que, además, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;

De conformidad con las disposiciones de los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, Ley N° 29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal", modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, el Reglamento de la Ley N° 29988 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA de don (indicar nombres, apellidos, DNI y cargo del denunciado/a), de la Institución Educativa (indicar número y nombre, ubicación), hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la presente resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia de la presente Resolución al Área de Recursos Humanos o al que haga sus veces y al Equipo de Escalafón de la UGEL/DRE, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

.....
(Nombres y apellidos del Director)

Institución Educativa (**Nombre de la IE**) / o
Unidad de Gestión Educativa Local **XXXXXX** / o
Dirección Regional de Educación **XXXXXX** / o